

MINISTERIO DE EDUCACION

Guatemala, C. A.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 2206-2019

Guatemala, 31 de julio 2019

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna y la educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal.

CONSIDERANDO:

Que la transformación curricular propone el mejoramiento de la calidad de la educación mediante la implementación del Currículo Nacional Base (CNB), así como la incorporación al proceso de enseñanza aprendizaje de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. Por medio del Acuerdo Ministerial número 3764-2018 de fecha 21 de diciembre de 2018, se autorizó el Currículo Nacional Base para el Nivel de Educación Media, Ciclo de Educación Básica, integrando al mismo el área curricular denominada Tecnologías del Aprendizaje y la Comunicación.

CONSIDERANDO:

Que la normativa vigente no responde a las necesidades académicas actuales, siendo necesaria su derogatoria y la emisión de un nuevo Acuerdo que norme el desarrollo del Área de Tecnologías del Aprendizaje y la Comunicación (TAC) de conformidad con el Currículo Nacional Base (CNB) del Nivel de Educación Media, Ciclo de Educación Básica, en los centros educativos de todos los sectores y modalidades del Subsistema Escolar, así como en los Centros de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación (CAT) autorizados por el Ministerio de Educación. El presente Acuerdo Ministerial es de estricto interés nacional por lo que su publicación deberá realizarse sin costo alguno.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 71, 73 y 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 33, literales a), c) y d) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 30, 31 y 66 del Decreto Legislativo número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional.

ACUERDA:

Emitir las siguientes: Normas que regulan el funcionamiento de los Centros de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación (CAT)

ARTICULO 1. Definición. Los Centros de Aprendizaje de Tecnologías de la información y la Comunicación (CAT), son establecimientos educativos que imparten el Área de Tecnologías del Aprendizaje y la Comunicación (TAC), en el ciclo de educación básica, cursos libres relacionados con tecnologías de la información y la comunicación y otros cursos libres que por su naturaleza pueden impartirse en línea, con sujeción a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones ministeriales.



MINISTERIO DE EDUCACION

Guatemala, C. A.

ARTÍCULO 2. Responsables. El Ministerio de Educación ejerce la rectoría sobre los Centros de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación (CAT) a través de las funciones asignadas a las siguientes dependencias:

- a) **Dirección General de Educación Extraescolar (Digeex)**, le corresponde establecer los lineamientos administrativos y de funcionamiento de los Centros de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación (CAT) y proporcionar el acompañamiento técnico-pedagógico de los cursos libres impartidos en los mismos.
- b) **Dirección General de Acreditación y Certificación (Digeace)**, le corresponde la acreditación y certificación de los Centros de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación (CAT) como garantía de la calidad de los servicios educativos prestados, así como el registro y codificación del Centro. En el caso de las academias que soliciten o hayan solicitado ampliación de servicios para funcionar como Centros de Aprendizaje de Tecnologías de la información y Comunicación (CAT) funcionarán con el código que tengan asignado con anterioridad.
- c) **Dirección General de Gestión de Calidad Educativa (DigeCADE)**, le corresponde vigilar por la implementación del Currículo Nacional Base (CNB), en los centros educativos de ambos subsistemas y Centros de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación (CAT) autorizados, en los grados, ciclos y niveles educativos que corresponda, cuando estos desarrollen el Área de Tecnologías del Aprendizaje y la Comunicación (TAC).
- d) **Dirección General de Currículo (DigeCUR)**, le corresponde proporcionar los lineamientos curriculares basados en la legislación vigente, cuando el Centro de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación (CAT) desarrolle el Área de Tecnologías del Aprendizaje y la Comunicación (TAC) del Currículo Nacional Base (CNB).
- e) **Direcciones Departamentales de Educación (Dideduc's)** según su jurisdicción, autorizan el funcionamiento, las cuotas de inscripción y las mensualidades de los Centros de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación (CAT) de conformidad con lo que establecen los lineamientos emitidos por Digeex y la normativa legal vigente aplicable.
- f) El desarrollo del Área de Tecnologías del Aprendizaje y la Comunicación (TAC) es responsabilidad directa de todos los centros educativos públicos, privados o de otra naturaleza, en todos los grados y niveles del Sistema Educativo Nacional, para los que el Ministerio de Educación haya autorizado su funcionamiento.
- g) Cuando el centro educativo no cuente con los recursos humanos, infraestructura y equipo y sean requeridos sus servicios por los padres de familia o interesados según sus propias necesidades o deseos; los Centros de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación (CAT) podrán impartir el Área de Tecnologías del Aprendizaje y la Comunicación (TAC).

ARTÍCULO 3. Certificación. La certificación del Área de Tecnologías del Aprendizaje y la Comunicación (TAC) extendida por los Centros de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación (CAT), tendrá validez para que el centro educativo asigne la nota del estudiante en la casilla relacionada al Área de Tecnologías del Aprendizaje y la Comunicación (TAC) en los cuadros y registros correspondientes.

ARTÍCULO 4. Componentes. En primer grado del Ciclo de Educación Básica, el Área de Tecnologías del Aprendizaje y la Comunicación (TAC) el aprendizaje está enfocado al desarrollo de habilidades y destrezas psicomotoras para utilizar y transferir conocimientos relativos a la aplicación de herramientas tecnológicas; en segundo grado básico busca el empoderamiento de recursos tecnológicos y aplicaciones a fin de crear o proponer proyectos de emprendimiento; y, en tercer grado básico hace uso responsable de la comunicación y tecnologías optimizando el uso masivo de información para crear, expresar ideas en tiempo real y proponer respuestas innovadoras a situaciones de la vida cotidiana.

[Handwritten signature and scribbles]

MINISTERIO DE EDUCACION

Guatemala, C. A.

ARTÍCULO 5. Elección de Centro de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación (CAT). Los estudiantes podrán cursar el Área de Tecnologías del Aprendizaje y la Comunicación (TAC), desarrollando sus diferentes competencias en el centro educativo en el que están inscritos, siempre y cuando este cuente con la infraestructura necesaria autorizada mediante acta asentada por la supervisión educativa o en un Centro de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación (CAT), debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación correspondiente, de acuerdo a las necesidades y deseos de los padres de familia o encargados de los estudiantes.

ARTÍCULO 6. Constancia de inscripción. El estudiante que desarrolla las competencias en un Centro de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación (CAT) debe presentar en el centro educativo la constancia de inscripción, en el primer trimestre del ciclo escolar. El Centro de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación (CAT) donde está inscrito debe enviar por escrito en forma física o digital, al centro educativo, cada dos meses, el avance del estudiante en el desarrollo de las competencias del área.

ARTÍCULO 7. Revalidación. Los Centros de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación (CAT) deben revalidar sus servicios cada cinco años, realizando la gestión correspondiente seis meses antes de que termine el periodo autorizado que se encuentre vigente en la Dirección Departamental de Educación correspondiente, según lo normado en la Guía del Usuario emitida por Digeex.

ARTÍCULO 8. Equipamiento. Los centros educativos de todos los sectores y modalidades del Subsistema Escolar y los Centros de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación (CAT), desarrollarán el Área de Tecnologías del Aprendizaje y la Comunicación (TAC) establecida en el currículo vigente por medios computarizados, excepto en los lugares, donde no se cuente con las condiciones mínimas entre ellas: energía eléctrica, señal de internet o equipamiento, entre otros; los cuales deberán autorizarlos a través resolución de la Dirección Departamental de Educación correspondiente, para desarrollar el Área en forma mecánica o adecuaciones curriculares de acuerdo a la modalidad de entrega educativa.

ARTÍCULO 9. Condiciones mínimas. Para la autorización de los centros educativos de todos los sectores y modalidades del Subsistema Escolar y los Centros de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación (CAT) se debe cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

- a) Espacio físico acorde a la población estudiantil que atenderá por hora.
- b) Instalaciones físicas con paredes fijas, rutas de evacuación, techos en buenas condiciones, iluminación, ventilación, fluido eléctrico que cumpla con las normas de seguridad estándar y demás condiciones de seguridad y salubridad establecidas en la Guía del Usuario.
- c) Una computadora por cada estudiante, o en su defecto sistemas en red que permitan el uso de uno o más monitores de forma individual.
- d) Internet con velocidad estable y sistemas operativos actualizados.
- e) Perfil de los directores: Los directores deben poseer como mínimo el Profesorado de Enseñanza Media en cualquier especialidad.

ARTÍCULO 10. Cuotas en otros centros educativos. Los centros educativos oficiales, por cooperativa y entidades no lucrativas que desarrollen el Área de Tecnologías del Aprendizaje y la Comunicación (TAC) no están autorizados para cobrar cuotas por este servicio y tampoco se permitirá el funcionamiento de academias privadas y Centros de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación (CAT) dentro de los mismos.



MINISTERIO DE EDUCACION

Guatemala, C. A.

ARTÍCULO 11. Equivalencia de la Subárea de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) al Área de Tecnologías del Aprendizaje y la Comunicación (TAC). A partir del año 2019, los estudiantes de los tres grados básicos serán inscritos en el Área de Tecnologías del Aprendizaje y la Comunicación (TAC); los estudiantes que cursaron la Subárea de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en años previos, podrán acceder directamente al Área de Tecnologías del Aprendizaje y la Comunicación (TAC) y ser registrados en el Sistema de Información y Registros Educativos (SIRE) sin necesidad de equivalencias o cualquier otro trámite.

ARTÍCULO 12. Registro del resultado final de evaluación. En los centros educativos que cuenten con capacidad instalada para impartir el Área de Tecnologías del Aprendizaje y la Comunicación (TAC), la nota de resultado final deberá ser consignada en el cuadro de registro de resultados finales y en el certificado de grado. En el caso que el estudiante curse el Área de Tecnologías del Aprendizaje y la Comunicación (TAC) en un Centro de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación (CAT), la nota obtenida en el certificado emitido por el Centro de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación (CAT) deberá ser registrada por el centro educativo en el cuadro de registro de resultados finales y en el certificado de grado, adjuntando obligatoriamente el certificado del Centro de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación (CAT) en el expediente del estudiante.

ARTÍCULO 13. Calidad en el desarrollo de las competencias. El Director(a) Técnico(a) de los centros educativos oficiales, por cooperativa, privados y los Centros de Aprendizaje de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (CAT) tienen la responsabilidad de implementar la metodología que orienta el Currículo Nacional Base (CNB), para asegurar que los estudiantes desarrollen el Área de Tecnologías del Aprendizaje y la Comunicación (TAC) y garantizar que el personal docente responsable de desarrollar el Área de Tecnología del Aprendizaje y la Comunicación (TAC), cumpla con las calidades técnicas y pedagógicas requeridas en la Guía del Usuario emitida por Digeex.

ARTÍCULO 14. Divulgación y cumplimiento. Es responsabilidad de las Direcciones Departamentales de Educación dar a conocer el presente Acuerdo a las Supervisiones Educativas, directores de los centros educativos, coordinaciones departamentales de educación extraescolar y Centros de Aprendizaje de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (CAT) de su jurisdicción, así como, supervisar su cumplimiento y correcta aplicación.

ARTÍCULO 15. Telesecundarias. En el caso de los Institutos Nacionales de Educación Básica de Telesecundaria, el Área de Tecnologías del Aprendizaje y la Comunicación (TAC), se desarrollará y registrará conforme lo rija el Reglamento específico de esta modalidad. No obstante, si un padre de familia o estudiante mayor de edad desea estudiar en un Centro de Aprendizaje de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (CAT) podrá hacerlo sin necesidad de reportar avances al centro educativo.

ARTÍCULO 16. Modalidad a distancia o semipresencial. De conformidad con el Artículo 1 del presente Acuerdo, los Centros de Aprendizaje de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (CAT) pueden ofertar sus cursos en modalidad a distancia o semipresencial bajo las siguientes condiciones:

- a) Que los planes docentes y guías de estudio cuenten con dictamen favorable de la Dirección General de Educación Extraescolar (Digeex) y sean autorizados por la Dirección Departamental de Educación correspondiente mediante resolución.
- b) Si desean impartir cursos libres, deberán cumplir con las especificaciones mínimas de formación modular por crédito, cada crédito equivale a 10 horas efectivas de formación presencial y 20 horas de formación autónoma y demás disposiciones establecidas en la Guía del Usuario emitida por Digeex. Los cursos pueden ser de uno o más créditos.



Handwritten signature and scribbles in blue and black ink.

MINISTERIO DE EDUCACION

Guatemala, C. A.

- c) Las academias de cursos libres que cuenten con autorización previa a la emisión del presente Acuerdo, deben actualizar sus programas de estudio para ajustarse a la literal que antecede.
- d) Por la naturaleza de los Centros de Aprendizaje de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (CAT), pueden impartir tutorías itinerantes, es decir, cuando el tutor se desplaza a donde se encuentra el estudiante, toda vez que se cumpla con las literales anteriores.

ARTÍCULO 17. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por la Dirección Departamental de Educación correspondiente en coordinación con la Dirección General de Educación Extraescolar (Digeex).

ARTÍCULO 18. Derogatoria. Se deroga los Acuerdos Ministeriales números 0745-2012 de fecha 20 de marzo de 2012; 1223-2013 de fecha de 17 de abril de 2013; 3184-2018 de fecha 31 de octubre de 2018; Resolución Ministerial número 1679 de fecha 18 de noviembre de 2013; y, la literal a. del Artículo 10 del Acuerdo Ministerial número 483-2010 de fecha 19 de marzo de 2010.

ARTÍCULO 19. Vigencia. El presente acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE.

OSCAR HUGO LÓPEZ RIVAS



LOS VICEMINISTROS DE EDUCACIÓN

HÉCTOR ALEJANDRO CANTO MEJÍA



MARÍA EUGENIA BARRIOS ROBLES DE MEJÍA



DANIEL DOMINGO LÓPEZ



JOSÉ INOCENTE MORENO CAMBARA



~~Handwritten signature~~
Handwritten signature